

## II. EL TERCER CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO DE 1585

Para la organización de la Iglesia novohispana se llevaron a cabo asambleas que buscaron solucionar los problemas surgidos durante el proceso evangelizador, así como los de coordinación entre las ramas del clero, y otros asuntos propios de la organización y actuación eclesiástica.

Por orden cronológico de aparición en Indias, se celebraron: a) *las juntas eclesiásticas*, b) *los sínodos diocesanos* y c) *los concilios provinciales*.

- a) *Juntas eclesiásticas*. Estas no revisten las formalidades jurídicas que sí tienen los *sínodos* y los *concilios* en materia de convocatoria, asistencia obligada y normas para su desarrollo, por lo que sus efectos tampoco son equivalentes en su rango jurídico. Sin embargo, son igualmente eficaces para el gobierno de la Iglesia.<sup>25</sup> Se celebraron *juntas eclesiásticas* en 1524, 1532, 1535, 1536, 1537, 1539, 1541, 1544 y 1546. En ellas se discutieron temas como las normas para el bautismo y otros sacramentos, la política de reducciones, la poligamia, la conversión y el tema de las *Leyes Nuevas* de 1542.
- b) *Sínodo diocesano*. Es la asamblea del obispo con el clero de su diócesis que ejerce la cura de almas, con los representantes de los monjes y de los religiosos, y, en algunos casos, con seglares. Desde el *Concilio IV Lateranense* de 1215 su celebración anual es obligatoria.

<sup>25</sup> García y García, Antonio, “Las asambleas jerárquicas”, en Pedro Borges (coord.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, Madrid, Estudio Teológico de San Ildefonso de Toledo-Biblioteca de Autores Cristianos, 1992, vol. I, p. 175.

c) *Concilios provinciales*. En estos se reúne el arzobispo metropolitano con los obispos sufragáneos de su provincia eclesiástica. Bajo el arzobispo Antonio de Montúfar, sucesor de fray Juan de Zumárraga, se iniciaron los *Concilios Mexicanos*, que fueron tres en el siglo XVI, uno en el XVIII y uno en el XIX. De los tres Concilios celebrados en el siglo XVI únicamente recibieron aprobación real y pontificia el primero y el tercero.

*Primer Concilio Mexicano* de 1555. De este Concilio resultaron 93 capítulos de decretos y el establecimiento de una base para la vida eclesiástica en México. En este primer Concilio se prohibieron la ordenación de indios, negros y mestizos, se ordenó la literatura evangelizadora y se destacó la necesidad de utilizar lenguas indígenas en la evangelización; además, se prohibió el bautismo sin la previa instrucción. Fue aprobado tanto por la Corona, en 1564, como por el papa, en 1563.

*Segundo Concilio Mexicano* de 1565. Presidido también por Montúfar, se adaptó la Iglesia novohispana a las normas emanadas del Concilio de Trento, que se había celebrado de 1545 a 1563, válidas desde 1564 para los territorios españoles. Consta de 28 constituciones.

Entre el *Segundo* y *Tercer Concilio Mexicanos* se celebró una *Junta Magna* en 1568, que duró cinco meses en España, en donde se buscó, sin éxito, fortalecer el regio patronato y obtener una distribución de los diezmos más favorable para el bajo clero, y la centralización de la Iglesia novohispana en manos de un patriarca con sede en Madrid.

*Tercer Concilio Mexicano* de 1585. Se realizó siendo arzobispo Pedro Moya de Contreras, y “puede considerarse como la cristalización jurídica de la fase primitiva de la Iglesia novohispana”.<sup>26</sup> Su tema principal fueron las Órdenes religiosas, el clero secular e incluso particulares. Se insiste en la predicación y la enseñanza,

<sup>26</sup> Margadant, Guillermo Floris, *La Iglesia ante el derecho mexicano. Esbozo histórico-jurídico*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1991, p. 154.

la preparación previa de los indígenas a recibir los sacramentos y su administración.

*Cuarto Concilio Mexicano* de 1771. El arzobispo Francisco Antonio de Lorenzana organizó este Concilio Mexicano de 1771, convocado por Carlos III, y de fuerte tono regalista en sus 623 cánones, lo que le valió la no aprobación de Roma. Lorenzana fue promovido posteriormente a la posición de arzobispo de Toledo, primado de España.

Nos interesa para el tema de la justicia de la guerra el Tercer Concilio Provincial Mexicano, que se llevó a cabo siendo arzobispo de México Pedro Moya de Contreras. Fue aprobado por el papa en 1589, y por la Corona en 1621, fecha en que autorizó la impresión de sus constituciones.<sup>27</sup>

En sesión del 31 de julio de 1585, en vista de la relación sobre la guerra que se estaba haciendo a los chichimecas y vistos los pareceres de las Órdenes religiosas y consultores sinodales, decretó:<sup>28</sup>

1. Que no se puede hacer la guerra a fuego y a sangre a los chichimecas ni el cautiverio de ella derivado.
2. Que se debe examinar no solo la causa que los españoles tienen contra los indios, sino también la que los indios tienen contra los españoles.
3. Que antes que por guerra, se debe intentar la pacificación por medio de poblamiento y buenas obras.
4. Que para llevar a cabo este remedio, el rey tiene obligación de gastar toda su real hacienda si es necesario.

<sup>27</sup> *Concilium Mexicanum Provinciale III. Celebratum Mexici Anno MDLXXXV. Praeside D.D. Petro Moya, et Contreras Archiepiscopo Ejusdem Urbis. Confirmatum Romae Die XXVII Octobris Anno MDLXXXIX*, Mexici, Ex Typographia Bac. Josephi Antonii de Hogal, Anno MDCCXX. Existe una edición bilingüe castellano-latín impresa en México por Mariano Galván Rivera como editor en 1859. *Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año de 1585*, 1a. ed. en latín y en castellano, Mariano Galván Rivera (ed.), México, Eugenio Maillefert y Compañía, 1859.

<sup>28</sup> Carrillo Cázares, Alberto, *op. cit.*, p. 87.

Se estableció en el Concilio, que los obispos y gobernadores debían tener presente que ningún otro cuidado les está más estrechamente encomendado que el proteger y defender con todo el afecto del alma y paternales entrañas a los indios recién convertidos a la fe, mirando por sus necesidades espirituales y corporales. Porque la natural disposición de los indios debía de mover a cualquiera, obligándolos a defenderles y compadecerse de sus miserias, “antes que causarles las molestias, injurias, violencias y estorsiones con que todos los días en tanto tiempo les están mortificando toda clase de hombres”.<sup>29</sup>

Se exhortaba a los gobernadores y justicias a reprimir la insolencia de sus ministros y de todos aquellos de quienes los indios reciben malos tratos y agravios, “haciendo que los tengan y traten como a gente libre, y no como a esclavos...”.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> *Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año de 1585*, 1a. ed. en latín y en castellano, Mariano Galván Rivera (ed.), México, Eugenio Maillefert y Compañía, 1859, libro V, tít. VIII, núms. I y II.

<sup>30</sup> *Decretos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, edición histórico crítica y estudio preliminar por Luis Martínez Ferrer, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Pontificia de Santa Cruz, 2009, t. II, núms. 545 y 546.